#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Juan Guillermo Salazar Vélez y Otra
Ejecutados	Patricia Jaramillo Vélez y Otros
Radicado	0500131030082020-00260-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	302

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores, se deberá allegar el original del pagaré por valor de \$ 156.000.000.00.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE

**PRIMERO**: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo <a href="mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue el original del pagaré, so pena del rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería a la Dra. YOLIMA INÉS SUÁREZ ZAPATA con T.P. 238.738 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

# **NOTIFIQUESE**

4

# **CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

### **JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

 $\underline{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47}}$ 

correo del Juzgado <a href="mailto:ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, teléfono 2622625.